

**21629** *ORDEN de 16 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 558/1985, promovido por la representación de doña Amelia Muñoz Muñoz contra resolución de la Dirección General de Minas de fecha 17 de diciembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 558/1985, interpuesto por la representación de doña Amelia Muñoz Muñoz contra resolución de la Dirección General de Minas de fecha 17 de diciembre de 1984, sobre solicitud de apertura de un pozo, se ha dictado, con fecha 12 de febrero de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo Villamil, en nombre y representación de doña Amelia Muñoz Muñoz, contra el Ministerio de Industria y Energía, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos de la Dirección Provincial de Industria de Segovia de 27 de octubre de 1983 y el estimatorio parcial de la Dirección General de Minas de 17 de diciembre de 1984, que es el que se recurre; todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Ló que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 16 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**21630** *ORDEN de 31 de julio de 1990, sobre solicitud de la primera prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tiburón».*

Las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON); «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), y «Floyd Oil Spain, Inc.» (FLOYD), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, expediente número 1.205, denominado «Tiburón», otorgado por Real Decreto 1118/1982, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), presentan solicitud para la concesión de la primera prórroga por tres años para el citado permiso. Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a CHEVRON, REPSOL y FLOYD, titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Tiburón» una prórroga de tres años para el período de vigencia a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar durante la vigencia de esta prórroga, trabajos de investigación con una inversión mínima de 600 pesetas por hectárea y año.

Tercera.—En el caso de renuncia total o parcial, las titulares deberán ajustar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia; si no se hiciese o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.—Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley 21/1974 deberán ingresar en el Tesoro,

en concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,50 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, las titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, 2.3, del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—Las áreas que, con motivo de esta prórroga, se segregan y vienen definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos  
Madrid, 31 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**ANEXO**

**Primera prórroga del permiso «Tiburón»**

*Superficie conservada: 9.949,10 hectáreas*

Vértice	Paralelo N.	Meridiano E. Gw.
1	41° 08'	1° 27'
2	41° 08'	1° 29'
3	41° 00'	1° 29'
4	41° 00'	1° 23' 49,4"
5	40° 59'	1° 23' 49,4"
6	40° 59'	1° 22' 49,4"
7	40° 57'	1° 22' 49,4"
8	40° 57'	1° 23' 49,4"
9	40° 55'	1° 23' 49,4"
10	40° 55'	1° 20'
11	41° 00'	1° 20'
12	41° 00'	1° 23'
13	41° 01'	1° 23'
14	41° 01'	1° 25'
15	41° 02'	1° 25'
16	41° 02'	1° 26'
17	41° 03'	1° 26'
18	41° 03'	1° 27'

*Superficie segregada: 30.326,90 hectáreas*

Vértice	Paralelo N.	Meridiano E. Gw.
1	41° 08'	1° 29'
2	41° 08'	1° 37'
3	41° 06'	1° 37'
4	41° 06'	1° 40'
5	41° 01'	1° 40'
6	41° 01'	1° 37' 49,4"
7	40° 55'	1° 37' 49,4"
8	40° 55'	1° 36' 49,4"
9	40° 57'	1° 36' 49,4"
10	40° 57'	1° 35' 49,4"
11	40° 58'	1° 35' 49,4"
12	40° 58'	1° 31' 49,4"
13	40° 59'	1° 31' 49,4"
14	40° 59'	1° 33' 49,4"
15	41° 00'	1° 33' 49,4"
16	41° 00'	1° 30' 49,4"
17	40° 56'	1° 30' 49,4"
18	40° 56'	1° 24' 49,4"
19	41° 00'	1° 24' 49,4"
20	41° 00'	1° 29'